Boletin E. Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARKES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D.g.) S. A R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel, acompañada de la Infanta Doña Eulalia, salió de esta Corte anoche, á las diez, con dirección á Sevilla.

(Gaceta 25 Octubre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid núm. 285, correspondiente al dia 12 del presente, se halla inserto el siguiente anuncio:

Direccion general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.

1.a La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.554.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbana, y de ganaderia que se necesitan á fin de llevar a efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden à la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una impresas en sus cuatro caras: otras 9.542.000 à la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retiracion; y las 3.650.000 restantes à la de ganaderia, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregladas unas y otras à los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ò mejor al de la muestra firmada que esta de manifiesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresion será clara y limpia, y en los tipos de tetra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.ª Tan pronto como el contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentara en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la cetuviere, entregara al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo mênos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras a los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia se remita el contratista.

6. Las conducciones ó arrastres à las Administraciones económicas se haran por el orden que la Direccion le marque y à medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa à cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la no

ta ó estado de que trata la condi-

7.2 El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jese de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalación de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del numero de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuarà por una comision que nombre el respectivo Jefe econômico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion, etc., hecha la comparacion con las muestras se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.º B.º el Jefe económico, devolviendose una de las facturas al contratista ó su representante, remiténdole enseguida otra á la Dirección de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

40. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las
cédulas, bien por que el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas
en la impresión ó por cualquier causa,
se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose
en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que

lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir en alzada á la Direccion, la que reclamando á la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado a ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recicibidas en cada Administracion econòmica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá a la Direccion general de Contribuciones, certificacion de número de aquellas y sus clases, así como de su importe a precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel à la Intervencion general de la Administracion del Estado: y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.°, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá, terminar la entrega de los 22.534.000 cédula s en las respectivas Administraciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.º precisamente dentro de tres meses. á contar desde el dia en que se le comunicar de la comunicar de la dicho plazo, las cédulas que falten se adjudicarán por cuenta del misma contratista en ajuste alzado ó como

mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, v prévio aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho à pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni prórega para terminar la entrega de las cédudulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total porque le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la caja general del ramo, y no podrà disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. who as susebedan

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, a virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase à la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior y otorgara la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direción general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perdera desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y a responder de cualquier falta de lo essipulado, conforme á lo prevenido en

el art. 2.º de la instruccion de 15 de dula personal y el oportuno documento Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suvo, y se sacará otra vez à pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso que por cualquier metivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion à las prescripciones del art. 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20 Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion enonómica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, prévia presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12; su aprobacion por dicha Bireccion general, y en virtud de órden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamación oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumpilmiento de este contrato, podra acudir si le conviene à la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media à dos de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirà el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario publico.

25. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el Director general, en preseucia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado, se expresara el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pllegos se numeraran por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cé-

de la Caja gen ral de Depósitos que acredite haber ingresado en la misma con objeto de poser tomor parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metalico ó su equivalente en valores à los tipos establecidos en el mende 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida à la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acla el Notario.

25. El Excuo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá à la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédu as, sin distincion de clases, obonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario. y el Presidente publicará su contenido.

26 Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicacion provisional à la proposicion mas ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultandose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicarà definitivamente el

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitiran pujas verbales à la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, à los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que à continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cé lulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se consideran como parte incionado Real decreto de 29 de Agosto | tegrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudiera suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto púbico, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22 354.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia, y su arrastre ó conduccion, se compromete à entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto à cada clase determina la condicion 2.1 de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.", embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que à continuacion se expresa, sin distincion de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á pesetas . . . centimos (en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Agosto de 1877.-P. V, Francisco Luis de Retes.

Setiembre 12.-S. M. aprueba este pliego de condiciones .- Orovio.

discondination and the present

Circulate Stanings to albert wited be

Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, g de las que han de remitirse à cada provincia.

	AMERICAN STREET, STREE	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	TRANSPORTER TO THE PARTY OF THE	in the second se
COULD AND THE THE CHAPTER OF	Para	Para	st mish	ben aby sandu
in the course in the man of	fineas rústicas.	fincas	Para	TOTAL.
economicos de las provincias	Tusticas.	urbanas.	ganaderia.	A OVILLIA NEW DE
con the melechanithes and on	AL MINE			20 00 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13
Albacete	112.000	112.000	60.000	284 000
Alicante	210 000		50.000	254 000 10 H 470.000
Almeria	190.000	190 000	50.000	430.000
Avila	100.000	100.000	80.000	280.000
Badajoz II. II. III. III.	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona.	400.000	400 000	50.000	850.000
Búrgos ,	190.000	190.000		480.000
Cádiz	180.000	-00:000		460.000
Castellon .	210.000	The state of the s	30.000	450.000
Ciudad-Real	180 000	180.000		430.000
Candoha	200 000	170 000	80.000	420.000
Cordopa	1 200 000	200 000	50.000	450.000

Coruña. Not. a. O. in in	320.000	320.000	90.0001	730,000
Cuenca	130.000		95.000	355.000
Gerona.	170.000	170.000	50.000	390.000
	300.000	300 000	100.000	700.000
Cuadalaiana	150.000	150.000	90.000	
Huelva.	120.000	120.000	70.000	3,0.000
Huesca. Huesca en la	145.000	145.000	90,000	310.000
	210.000	210.000	* 80.000	380.000
Jaen hand with a marin	205.000	205.000	150.000	500.000
Leon	200.000	200,000		560.000
Lérida	95.000		90.000	490 000
Logroño	280.000		70,000	260.000
Lugo	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O		70.000	630.000
Madrid.	300.000	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		650.000
Malaga 20 Sh and mi and			55.000	
Murciahi \$ 18, v. son ebides	200.000		70.000	470.000
Navarra))	»))))
Orense	200.000		50.000	450.000
Oviedo.	300.000		90.000	690.000
Palencia	100.000	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	70.000	270.000
Pontevedra	270.000		110.000	650.000
Salamanca	150.000		100 000	400.000
Santander.	125.000		90.000	340.000
Segovia.	90.000		70.000	250.000
Sevilla .	290.000	290 000	70.000	650,000
Soria	100.000	100,000	90,000	290.000
Tarragona	190.000	190.000	70,000	450.000
Teruel .	160 000	160.000	80.000	400.000
Toledo.	195.000	195.000	80.000	470.000
Valencia .	400.000	400,000	100.000	900.000
Valladolid.	160.000		70.000	390,000
Zamora	160.000		100.000	420.000
Vanamana	210.000		90,000	510,000
Islas Baleares	140.000		40 000	320.000
	135.000	135 000	40.000	310,000
Canarias ,	"	"))	»
Guipuzcoa.	"))	"	"
Vigarya	"	"		"
Vizcaya	500.000		200.000	
Reserva en la Direccion.	300,000	000.000	200.000	1.200 000
	9.342.000	9.342.000	3.650.000	22 334 000
			29	13.001.000
	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	THE PART OF THE PA	ESCHOOL DESCRIPTION	AND THE PERSONAL PROPERTY OF

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue à noticia de to los cuantos quieran interesarse en la subasta. Logrono 13 de Octubre de 1877.—El Jefe econòmico, Luis M. deRobles.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO. (1)

MODELO NÚM. 9.		NÚM.	1.	
PROVINCIA DE VALENCIA	JUZGADO	MUNICIPAL	DE	ALBERIQUE

Nacimientos (1) Inscriptos en vida. (2) Varon y Hembra.

Mes de Majo de 1876 Año de 1876.

. de 1877.

MODELO NUM. 10. NUMERO 1 PROVINCIA DE LERIDA. JUZGADO MUNICIPAL DE BALAGUER

Mes de Mayo de 1876. Dia 24. Año de 1876.

Nacimientos (1) Inscriptos en vida. (2) Hembras.

Inscripcion núm. 35, alumbramiento (3) triple, tres hembras

WILTER DE E. MENCHACA

(Véase Bolerin núm, 134.)

MODELO NÚM. 11.
PROVINCIA DE MADRID.

JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE

Mes de Abril de 1876. Año de 1876.

Dia 30.

Nacimientos (1) Inscriptos en vida (2) Varones.

alumbramiento (3).

MODELO NÚM. 12. PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚM. 1. JUZGADO MUNICIPAL DE CORRALES.

Mes de Setiembre de 1876. Año de 1876.

Nacimientos (1) Inscriptos en vida. (2) Varones y

Inscripcion núm. 62, alumbramiento (3). Corresponde al niño N N (1) que fué de positado en la casa Maternidad de este

Se continuará.

Provincia de Logroño.

CIRCULAR.

Dada la orden por el Excmo. Señor Gobernador de la provincia para la reunion de las noticias referentes al movimiento de la poblacion del año 1876, en el Boletin número 114 correspondiente al dia 1.º de Setiembre último, esta Oficina publicó en el siguiente número 115 del citado Boletin correspondiente al 4 de Setiembre, la circular que comprendia las instruc-

ciones à que habian de atenerse los Senores Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, para ejecutar con acierto y uniformidad tan importante trabajo estadístico; y habiéndose comenzado à publicar en el número 130 del Boletin correspondiente al dia 7 del actual el juego de papeletas modelos que en la citada circular se anunciaba, procede ya la remesa de las papeletas que han de llenar los Señores Jueces municipales, Alcaldes y Curas párrocos, ateniéndose al verificarlo à las instrucciones que se dieron en la respectiva circular, inserta en el BOLETIN número 115.

Siendo de evidente y trascendental

importancia cuanto con este trabajo se relaciona, esta Oficina no puede ménos de recomendar é invitar à los Seniores Jueces, Alcaldes y Curas párrocos, á que se sirvan leer detenidamente las instrucciones que en la repetida circular se contienen y procuren que los huecos de las papeletas que con el correo de este dia ó en el siguiente recibiráa, se llenen con todo esmero y exactitud al tenor de las llamadas por medio de números correlativos á las notas explicativas para cada caso, que las mismas contienen.

El juego de modelos que se publica en el Boletin Oficial podrá servir para disipar cualquiera duda que pudiera ofrecerse á las personas á quienes los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos encarguen este trabajo, pero, dada la ilustracion de tan respetables funcionarios, es seguro que las notas explicativas de las papeletas que reciber, bastarán para que ni se omita ni se confunda ninguna de las circunstancias que comprenden.

Con el correo en que llegue á los pueblos de esta provincia el presente número del Boletin Oficial, ó en el siguiente, recibirán los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos las papeletas de todas las clases que deberán llenar en el término de cincuenta dias, á contar desde el de la insercion de la prasente, segun se prevenía en la regla 4.ª de la repetida circular.

Los Sres. Jueces municipales se servirán acusar recibo á esta Oficina de las papeletas de cada clase que reciban para este trabajo, y los Señores Alcaldes tambien se servirán hacer lo mismo, así como de haber hecho entrega de las mismas, en la proporcion conveniente, á los Sres. Curas párrocos, Capellanes de Hospitales, Hospicios etc. que deban llenarlas y todo lo demás que se establece en las reglas 2.º y 3.º de la repetida circular.

Los Sres. Jueces Municipales y Curas párrocos deberán devolver à esta Oficina igual número de papeletas que reciban; así es, que si hubiese sobrantes ó se inutilizase alguna, todas, así llenas, como sobrantes é inútiles, deberán remitirlas á su debido tiempo á esta Oficina, debiendo advertir que la remuneracion á que se refiere la regla 5.º de la citada circular, se abonará tan sólo por las papeletas ilenas y útiles, y de ningun modo por las inútiles, que no puedan aprovecharse.

Finalmente; si algun Sr. Juez municipal, o Cura parroco, necesita mayor número de papeletas del que r cibe, se servira ponerío en conocimiento de esta Oficina, expresando cuentas papeletas de cada clase le bacen falta, para remitirselas à la mayor brevedad.

Logroño 22 de Octubre de 1877.— El Jefe de los trabajos, A. Senen Galban.

a respective of content theory on el-

ANUNCIOS

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

LIBRERÍA CLÁSICA DE

AGUSTIN ORTONEDA, ántes de la viuda de Menchaca, sucesores de d. domingo Ruiz.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de li brería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además los libros para la administracion se expenden á los precios siguientes:

1	
over sa station of some	Reales.
Arancel de los Juzgados Mu-	.05/20
nicinates	
nicipales	. 4
ld. del papel sellado.	. 4
Tarifa de la contribucion	. 2
Industrial de 1979	
Industrial de 1872.	. 6
200 1014	
Código penal reformado.	. 8
Derecho admtivo. (Abella),	
5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Mu-	
nicipales	16
El lesoro del Municipio ó	DRUE
Guia práctica de Alcaldes,	
Concejales y Secretarios	
de Ayuntamientos	5
Guia práctica de la Contri-	
bucion de Industria y Co-	d of the
mercio.	4
Guia de la Contribucion de	
Inmuebles Cultivo y Ga-	
naderia	12
Gula de apremios.	8
Guia del Concejal	6
Guia práctica de la Legisla-	
cion Provincial y Muni-	
cipal.	5
Ley Municipal y Ley orgá-	
nica provincial de 1868.	6
Legislacion de Instruccion	
publica	. 8
Legislacion Provincial y	1
Municipal (1873).	2
Legislacion de Registro v	
Matrimonio Civil	6
Ley provincial de enjuicia-	chall
miento criminal.	8
Legislacion de Minas	12
Ley de enjuiciamiento civil.	10
Manual de Estadística ter-	0.00
ritorial.	6
Manual de Procedimiento	omid
Of It can be a second of the s	Str. Con

Administrativo.

Manual de Legislatura de	
1.º enseñanza	13
Manual indispensable á la	
Admon. Municipal (3 T.)	100
Manual de Policía Urbana.	29
Manual del Secretario de	
Ayuntamiento	3
Manual de Legislacion de	
Montes	10
Manual de las atribuciones	
de los Ayuntamientos	29
Manual de Quintas	1
Manual de la Legislacion de	
Aguas	15

Manual del Capataz de cultivos por D. Luis de la Escosura y Coronel, Ingeniero de montes.

Se vende á diez reales cada ejemplar en las oficinas del Distrito forestal de esta provincia y en la Imprenta y libreria de este Periódico ó sea de D. Agustin Ortoneda.

El que quisiere adquirir una ó dos cubas buenas de 166 cántaras de cabida una y 212 id. otra, se dirija á D. Bruno Zorzano, Albelda.

Bilbao	6.397 4.791 7.957 22.501	pediciones,	de las ex-	Número	ESTADO	WIACW
1.º de Octubre	28 Agosto 77. 12 Setiembre 9 Agosto. 16 Agosto. 24 Agosto.	detencion	Fecha de la		de los bultos fa	MOVIMIENTO Y TRÁFICO
de 1877.—I	S. Sebast. Haro. Logroño. Búrgos. Bribiesca. Logro Zaragoza. id	cia.	Proceden-		icturados n	noine. Latin Latin Latin
El Jefe del 1	Haro. id. id. Logrono. id.	Destino.	cion:	Direc	o recogidos	ndieni recent
Bilbao 1.º de Octubre de 1877 El Jefe del Movimiento y Tráfico, G. Ami.	1 barril cerveza. 1 saco piedra miner. 6 bultos sacos vacios 5 cajas clavos. 2 equipaje.	bultos.	za de los	Nimber of the latest of the la	ESTADO de los bultos facturados no recogidos durante el mes de S	COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA
C. An	(1) (0.11 140 00 (0.00)	Peso.	GEO	UTU	Set iem!	FERR
91. 91.01.	Rubio. Marrodan. Arnaez. Caraguata Alvarez.	Peso. Remitente.	£153%;	18 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Setiembre próximo pasado y de la	O-CARRIL
	Corral. Arteche. Manzanares Marli. Aldama.	tario.	Consigna	amaeen Ul all	no pasado y	DE TUE
	16:50 4:50 5:80	Portes.	l aomu	EOI .		ELA A
00 BING -00 EIN -00 EIN -01 EI	(o) dos subsequences (o) dos s	Servicio.	nohad a,		s encontrados sin aplica	BILBAO
	Pace Macacapate	de (22)	donivor	and	cion en la	
0.000 1.000 1.000	Mo presentarse dueno.	Observaciones.	.0	01 lo	s Estaciones, Via	RECLAMACIONES
Lydin	tosses vida. (2) Hadras. combination (5) triple, true in	Inserty		canienk ua. 53	y Trenes.	

EST. TIP. DE F. MENCHACA